Resolución por la que se otorga una subvención excluida de concurrencia pública a la Universidad Internacional de Catalunya, Fundación Privada, titular de la Universidad Internacional de Catalunya para desarrollar proyectos de formación y sensibilización y llevar a cabo estudios y acciones para la prevención y eliminación de violencias machistas en la comunidad universitaria y científica en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género

Entidad: Universitat Internacional de Catalunya, Fundación Privada
NIF: G61737409
Importe total de la subvención: 20.000 €

Hechos

En fecha 7 de septiembre de 2026, la Universitat Internacional de Catalunya, Fundación Privada, titular de la Universitat Internacional de Catalunya, , ha presentado una solicitud de subvención para desarrollar proyectos de formación y sensibilización y llevar a cabo estudios y acciones para la prevención y eliminación de violencias machistas en la comunidad universitaria y científica en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género por un importe de 20.000 € (veinte mil euros).

Fundamentos de derecho

El Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, establece, en el artículo 94.2, *la posibilidad de conceder subvenciones* directas cuando se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a realizar.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece, en el artículo 22, las condiciones en las que se pueden conceder subvenciones de forma directa, entre las que se encuentran las que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten la convocatoria pública.

El Real Decreto 886/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en los artículos 55.1 y 55.2 los procedimientos de concesión de las subvenciones.

De conformidad con lo expuesto, y vista la propuesta de resolución de la Secretaria general del Consejo Interuniversitario de Catalunya, de 5 de octubre de 2026.

RESUELVO

Primero. - Otorgar una subvención por importe de 20.000€ (veinte mil euros) a la Universidad Internacional de Catalunya, Fundación Privada, titular de la Universidad Internacional de Catalunya, para que desarrolle proyectos de formación y sensibilización y lleve a cabo estudios y acciones para la prevención y eliminación de violencias machistas

en la comunidad universitaria y científica en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Esta subvención se financiará con fondos a cargo de la aplicación presupuestaria UR06 D/482000100/4220/0000 Fondo FPACTEV_G del presupuesto vigente de la Generalitat de Catalunya.

Segundo. - El pago de esta subvención se hará efectivo de una sola vez a la Universidad Internacional de Catalunya, Fundación Privada, titular de la Universidad Internacional de Catalunya, en el momento de la notificación de la resolución, sin que sea necesaria la prestación de garantías teniendo en cuenta el ánimo no lucrativo de la entidad.

Tercero. - La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización de reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas

Cuarto. - La Universidad Internacional de Catalunya, Fundación Privada, titular de la Universidad Internacional de Catalunya, deberá ejecutar los proyectos presentados durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026 y deberá presentar la documentación justificativa a la Secretaría General del Consejo Interuniversitario de Catalunya hasta el día 31 de enero de 2027 como máximo.

La justificación de subvenciones debe ajustarse a la normativa vigente en materia de subvenciones: art. 14, 29, 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Sección V del Capítol III del Título preliminar y el Título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

De acuerdo con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, en este caso deberá presentarse una cuenta justificativa con aporte de justificantes de gasto, integrada por los documentos siguientes:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, en la que se indiquen las actividades llevadas a cabo y los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades llevadas a cabo, en la que conste:

   a) Una relación clasificada del gasto de la actividad, con la identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.

   b) Las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si es preciso, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.

      El gasto se considerará efectivamente pagado, –a los efectos de su consideración como subvencionable–, con la entrega de un efecto mercantil garantizado por una

entidad financiera o compañía de seguros o con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto ejecutado.

c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:

   i. Que las copias digitalizadas de los justificantes del gasto presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la entidad beneficiaria.

   ii. Que los justificantes del gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación, de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.

   iii. Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

   iv. Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes del gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

d) Dado que la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, deberá presentarse una liquidación donde se indiquen las desviaciones y, si las hay, se motiven respecto al presupuesto inicial.

e) En caso de imputación al proyecto de gastos generales y/o indirectos, indicación de los criterios de reparto de estos.

f) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y de su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, será necesario indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

g) Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe haber solicitado la persona beneficiaria, si es procedente.

Al efecto de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende por gasto ejecutado aquel efectivamente pagado.

Por otro lado, los importes máximos subvencionables en concepto de dietas y desplazamientos deberán ajustarse a los importes establecidos en el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón de servicio.

En caso de que exista desviación presupuestaria respecto del presupuesto inicialmente presentado, si esta no es superior al 20%, no se reducirá el importe de la subvención concedida siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención, y que no hi haya sobrefinanciación.

Quinto. - Si por causa de fuerza mayor o motivos de salud pública, el acto, acontecimiento o proyecto no llegara a realizarse o a ejecutarse, la entidad beneficiaria

deberá retornar a la Tesorería de la Generalitat el importe íntegro de los fondos públicos previamente recibidos del Departamento de Investigación y Universidades.

Sexto. - En toda la documentación de los proyectos y programas y en la publicidad que se haga sobre les actuaciones derivadas de estos proyectos o programas, en cualquier medio de comunicación social o en los espacios físicos en los que tengan lugar las actividades, se hará constar expresamente que estas actuaciones se llevan a cabo en virtud de la financiación del Ministerio de Igualdad, a través de la Secretaria de Estado de Igualdad, en los términos que este ministerio requiere, de conformidad con lo que establece el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración general del Estado.

Séptimo. - La Universidad Internacional de Catalunya, Fundación Privada, titular de la Universidad Internacional de Catalunya, estará obligada a facilitar tota la información que le sea requerida por los órganos de control de la Administración.

Así mismo, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá hacerse pública, según corresponda, la información relativa a las partes firmantes, el objeto, la vigencia, las obligaciones que asumen las partes, incluyendo las económicas, y cualquier modificación que se haga.

Octavo. - Que se notifique la presente resolución.

Disposición adicional.- Esta resolución, que agota la vía administrativa, puede ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación al interesado, de acuerdo con lo que se prevé en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o directamente de recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación al interesado, de conformidad con el artículo 46 en relación con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

La consellera

Firmada digitalmente el 14 de octubre de 2026